

peatonal que la separa de la parcela núm. 7; al SO, en línea recta de 25 mts. con futura zona peatonal que la separa de la parcela núm. 5; y al NO, en línea recta de 30 mts. con avenida de nueva creación que la separa del SAPU núm. 2.

Tiene una valoración pericial de 17.500.000 ptas.

Parcela núm. 7, del SAPU núm. 1, con una extensión superficial de 750 m² de forma rectangular y que presenta los siguientes linderos: Al NE, en línea recta de 25 mts. con calle de nueva creación que la separa de la parcela núm. 4; al SE, en línea recta de 30 mts., con calle de nueva creación que la separa de la parcela núm. 2; al SO, en línea recta de 25 mts. con futura zona peatonal que la separa de la parcela núm. 8; y al NO, en línea recta de 30 mts. con futura zona peatonal que la separa de la parcela núm. 6.

Tiene una valoración pericial de 17.500.000 ptas.

Parcela núm. 8, del SAPU núm. 1, con una extensión superficial de 450 m² de forma rectangular y que presenta los siguientes linderos: Al NE, en línea recta de 12,50 mts. con futura zona peatonal que la separa de la parcela núm. 7; al SE, en línea recta de 36 mts., con calle de nueva creación que la separa de las parcelas núm. 2 y 3; al SO, en línea recta de 12,50 mts. con Boulevard de nueva creación; y al NO, en línea recta de 36 mts. con futura zona peatonal que la separa de la parcela núm. 9.

Tiene una valoración pericial de 10.500.000 ptas.

Signatura Registral: Inscritas en el Registro de la Propiedad de Huelva-1. Tomo 1.727, libro 179 de Punta Umbría, folio 208, finca 15.506 (del SAPU núm. 1).

En su virtud, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de cinco parcelas de los bienes de propios del Ayuntamiento de Punta Umbría.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Punta Umbría.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 3 de marzo de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de una ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1994, a la Junta de Personal de los Servicios Periféricos de la Junta de Andalucía de Almería, para el desarrollo de actividades.

Por Resolución de 21 de septiembre de 1994 (BOJA del 27), de esta Secretaría General para la Administración Pública, se efectuó convocatoria pública de ayudas destinadas a las Juntas de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía para el desarrollo de actividades, con cargo al Fondo de Acción Social del personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1994.

Concluido el proceso de gestión, vistas las solicitudes presentadas por la Comisión de Acción Social de la Mesa

General de Negociación en su reunión del día 29 de noviembre de 1994, a propuesta de la misma, se hizo pública la relación de las Juntas de Personal beneficiarias y excluidas de tales ayudas, por Resolución de 22 de diciembre de 1994 (BOJA del 3 de enero).

Al haber tenido entrada en el Servicio de Acción Social, con posterioridad a la fecha de la mencionada reunión, solicitud de la Junta de Personal de los Servicios Periféricos de la Junta de Andalucía de Almería, presentada en tiempo y forma, vista la misma por la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, en su reunión del día 23 de enero de 1995, y a propuesta de la misma, esta Secretaría General

HA RESUELTO

Primero. Conceder, con carácter definitivo, a la Junta de Personal de los Servicios Periféricos de la Junta de Andalucía de Almería una ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1994, para el desarrollo de las actividades y por las cantidades que se indican:

Actividades	Cantidad (ptas.)
1. Jornadas sobre relaciones colectivas en la Administración Pública	500.000
2. Fondo bibliográfico	200.000

Segundo. Denegar, con carácter definitivo, la ayuda solicitada por la mencionada Junta de Personal para la actividad «Jornadas de convivencia de funcionarios», por aplicación del punto Noveno, b) de la Resolución de 21 de septiembre de 1994 (BOJA del 27), de convocatoria de esta modalidad de ayuda.

Tercero. La Junta de Personal beneficiaria queda obligada, tal como se recoge en el punto Undécimo de la Resolución de convocatoria citada, a rendir cuenta justificativa de la aplicación de los fondos a las actividades subvencionadas, ante la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Acción Social) con anterioridad al 30 de noviembre de 1995.

Cuarto. En el caso de que la citada Junta de Personal beneficiaria de esta ayuda no aplicara parcial o totalmente la cantidad adjudicada a las actividades para las que aquélla fue concedida, vendrá obligada a ingresar en la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cantidad no aplicada, dando cuenta de dicho ingreso al Servicio de Acción Social de la Dirección General de la Función Pública.

Quinto. Contra lo establecido en la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, la Junta de Personal de referencia podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses computables a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación a esta Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 13 de marzo de 1995.- El Secretario General, Antonio Roig López.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira de la provincia de Granada.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Granada ha remitido a la Comunidad Autónoma los Estatutos reguladores del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, constituido entre la expresada Diputación y los municipios de Albolote, Atarfe, Chauchina, Chimeneas, Cijuela, Colomera, Fuente Vaqueros, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe y Vegas del Genil, una vez aprobados por todas las entidades consorciadas.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y artículo 33 y ss. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos enumerados en el anexo A. Podrán incorporarse en lo sucesivo al Consorcio, en la forma prevista en los presentes estatutos, aquellos otros organismos públicos, entidades privadas, y demás asociaciones sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

Artículo 2.- Denominación.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio recibe el nombre de "CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA".

Artículo 3.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se recogen en los presentes Estatutos.

El Consorcio prestará sus servicios dentro de los términos municipales pertenecientes a los Municipios consorciados.

Artículo 4.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio social en la ciudad de Atarfe, c/ Doctor Jiménez Rueda, nº 1.

Los órganos colegiados del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estimen conveniente.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio previo acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II FINES PERSEGUIDOS

Artículo 5.- Fines.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

- a) La promoción, refuerzo y participación de todas aquellas actividades que contribuyan al desenvolvimiento del entorno socioeconómico de los Municipios consorciados, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y ocupación.
- b) La mejora de los niveles de calidad de vida general de la población y la potenciación de su hábitat rural.
- c) El estímulo de la cooperación intermunicipal y la solución conjunta de las problemáticas de desarrollo comunes.
- d) El apoyo de actividades empresariales que reactiven las economías locales.
- e) La puesta en marcha de servicios, de funciones de asesoramiento y de estudio en general.
- f) La confección de inventarios de recursos inactivos.
- g) La elaboración de planes de viabilidad.
- h) La canalización y gestión directa o indirecta de los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales o especiales, así como la tramitación de cualquier tipo de instrumento de carácter autonómico, estatal o supraestatal que revierta en una mejora de la ocupación, de la calidad de vida y su entorno medioambiental.

CAPITULO III REGIMEN ORGANICO

Artículo 6.- Composición.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente
- El Vicepresidente Primero
- El Vicepresidente Segundo
- La Asamblea General

Artículo 7.- Presidente.

El Presidente del Consorcio será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros por un periodo de dos años. Transcurrido este plazo, el Alcalde o representante que la haya detentado podrá ser reelegido.

Artículo 8.- Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes del Consorcio serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, por un periodo de dos años. Transcurrido este plazo, los Alcaldes o representantes que la hayan detentado podrán ser reelegidos.

2. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad y demás que reglamentaria procedan, y tendrán las mismas facultades que éste tiene atribuidas en el Artículo 12 de estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 9.- Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta de la forma siguiente:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente Primero.
- c) El Vicepresidente Segundo.
- d) El representante de la Excmª. Diputación Provincial de Granada.
- e) Los representantes de cada uno de los municipios consorciados, tras su nombramiento por los respectivos Plenos Municipales.
- f) Un representante de cada uno de los restantes organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, y demás entes sin ánimo de lucro consorciados.
- g) El Gerente del Consorcio, que tendrá voz, pero no voto.

h) Un funcionario o persona designada para efectuar las funciones de Secretario con voz en la Asamblea, pero sin voto.

Artículo 10.- Cese de los miembros.

Los miembros de la Asamblea General cesarán cuando pierdan la condición de miembro de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato en la forma que estimen oportuno.

Artículo 11.- Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de Corporación de derecho público.

2. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Su propia constitución.
- b) La integración de nuevos entes y la separación de miembros del Consorcio.
- c) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos.
- d) El control y la fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- f) La aprobación de los presupuestos anuales y de aquellas modificaciones de crédito que la Legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación.
- g) La aprobación de la Memoria Anual.
- h) La aprobación de las Plantillas Orgánicas.
- i) La aprobación de las cuentas y la aprobación de las operaciones de crédito.
- j) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, así como de los Convenios Colectivos del personal laboral.
- k) La propuesta a los entes consorciados de la disolución del Consorcio.
- l) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio.
- m) La contratación del Gerente.
- n) La elección del Secretario del Consorcio y su remoción, así como el nombramiento del resto del personal.
- o) La determinación de las directrices para la gestión y explotación de los servicios, acorde con el presupuesto aprobado.
- p) La adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.

Artículo 12.- Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Aprobar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos, rendir cuentas y modificar créditos en los presupuestos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- f) Contratación y concesión de obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido, o de los que, excediendo a la cuantía anterior, tenga una duración no superior a un año y no exija créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- g) La dirección del personal y de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico.
- h) Elaborar el proyecto del presupuesto.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

j) Delegar el ejercicio de sus funciones en los Vicepresidentes, exceptuando aquellas que resulten indelegables por la legislación de régimen local.

k) Decidir los empates de los órganos colegiados del Consorcio, con su voto de calidad.

l) Las demás que expresamente le atribuyen las leyes o los órganos colegiados del Consorcio le deleguen o encomienden.

ll) La adopción de acuerdos y soluciones de cualquier otro asunto que afecten al discurrir del Consorcio y que no sean competencia expresa de otro órgano.

CAPÍTULO IV REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Sesiones.

1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, con carácter trimestral.

3. Los órganos colegiados celebrarán sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o, al menos, de un tercio de los miembros que legalmente los constituyan.

4. Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en estos Estatutos.

En este caso, debe incluirse como primer punto en el orden del día el pronunciamiento del órgano colegiado sobre la urgencia. Si ésta no resulta aprobada por el órgano, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 14.- Convocatorias.

1. Las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

2. En primera convocatoria, será precisa como mínimo la asistencia de más de la mitad de los miembros, que representen, al menos, más de la mitad de los votos.

3. En segunda convocatoria, podrá celebrarse 30 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un tercio de los miembros, que representen al menos un tercio de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

4. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente, o Vicepresidente que le sustituya, y de la persona designada para efectuar funciones de Secretario.

5. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de diez días y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros del órgano colegiado. Durante los cinco días siguientes los miembros podrán incorporar otros puntos al referido orden.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos y representación.

1. Los acuerdos de la Asamblea General, salvo en los casos en los que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los votos. Existe mayoría simple, cuando la cifra de votos afirmativos sea mayor que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta, la cifra que representa más de la mitad de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

2. Cada uno de los entes consorciados dispondrá de un representante en la Asamblea General.

3. En la Asamblea General, el número de votos del representante de cada municipio se establecerá cada dos años, con anterioridad a la elección del Presidente, y en función de la población de derecho que resulte de la última rectificación del Padrón Municipal de habitantes, asignándose un voto por cada 2.000 habitantes o fracción.

4. El número de votos para el resto de los organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, y demás entidades sin ánimo de lucro consorciadas, será establecido por la propia Asamblea General.

5. La Excm. Diputación Provincial de Granada tendrá en todo caso un voto más que la entidad consorciada que más número de votos disponga.

Artículo 16.- Voto.

1. El voto de los miembros colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO V
REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17.- Personal.

El personal al servicio del Consorcio estará formado por:

a) Un Gerente

b) El personal que, contando con la titulación o con la formación adecuada sea necesario para atender debidamente las funciones de fe y asesoramiento legal y técnico, las de control y fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y las de tramitación administrativa en general.

c) Cualquier otro personal necesario para atender las necesidades del Consorcio.

Artículo 18.- Gerente.

1. El cargo de Gerente será desempeñado por una persona con formación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del cargo.

2. Serán funciones del Gerente:

a) Desarrollar la gestión económica, conforme a los Presupuestos aprobados, así como la gestión de adquisición y enajenación de bienes muebles y contrataciones de servicios dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

b) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio, en función de las directrices de los órganos de gobierno.

c) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno en todo lo que se requiera.

d) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno.

e) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.

f) Dirigir los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para la mejora y mantenimiento del Servicio.

g) Proponer al Presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.

h) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una Memoria-Informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

Artículo 19.- Sustitución del Secretario.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario del Consorcio, actuará como tal la persona nombrada a tal efecto por el Presidente.

CAPITULO VI
REGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 20.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Ingresos de Derecho Privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Aportaciones al Presupuesto por parte de las entidades consorciadas.

e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir conforme a derecho.

Artículo 21.- Aportaciones.

Las aportaciones de cada una de las entidades consorciadas al Presupuesto de Ingresos del Consorcio serán las siguientes:

a) Los Ayuntamientos consorciados con una cantidad proporcional al número de votos que corresponda a su representante en la Asamblea General.

b) La Excm. Diputación Provincial de Granada mediante la colaboración técnica, jurídica y económica a través de su Área de Asistencia a Municipios.

c) El resto de las entidades consorciadas lo harán en la cuantía que se determine por la Asamblea General.

Artículo 22.- Pago de las aportaciones.

1. Cada entidad consorciada se obliga a consignar a su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, una cuarta parte de la cual se ingresará por anticipado cada tres meses en la Tesorería del mismo.

2. La Asamblea General, previa audiencia del ente afectado, podrá solicitar de las Administraciones Central, Autonómica, y Diputación Provincial de Granada, en caso de no ingresarse sus aportaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, los importes que éstos no satisfagan al Consorcio en el plazo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule con cargo a los fondos que tales entes deban recibir de estas Instituciones, a lo que quedan obligados los entes consorciados desde el momento de su admisión por la Asamblea General como miembros del Consorcio.

Artículo 23.- Presupuesto y memoria de gestión.

1. El Consorcio aprobará un Presupuesto anual. Este Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la gestión y las Cuentas Generales de cada ejercicio.

3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los entes consorciados para su conocimiento.

Artículo 24.- Desarrollo presupuestario.

Será aplicable al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, y demás legislación aplicable, en materia de créditos y sus modificaciones, y gestión y liquidación del Presupuesto.

Artículo 25.- Tesorería.

La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria y normativa concordante.

Artículo 26.- Contabilidad.

El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 27.- Cuentas.

El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 y 193 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 28.- Cesión de bienes.

1. La adscripción de bienes y medios al Consorcio, se llevará a cabo mediante la cesión de uso de los mismos, con las condiciones que se establezcan en cada caso.

2. En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes patrimoniales adscritos revertirán a su titular.

CAPITULO VII
REGIMEN JURIDICO

Artículo 29.- Régimen Jurídico.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

a) En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

b) En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación del régimen local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

c) Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las entidades locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

CAPÍTULO VIII ALTERACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30.- Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación de nuevas entidades al Consorcio será precisa la aprobación por éstas de los Estatutos del mismo y el acuerdo de la Asamblea General, que habrá de determinar la aportación económica correspondiente a la entidad que se incorpore.

2. El acuerdo de incorporación de nuevos entes como miembros del Consorcio podrá llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario, abonándose la cuota correspondiente, que será proporcional al tiempo en el que se produzca la incorporación.

Artículo 31.- Separación del Consorcio.

1. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

2. En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 32.- Disolución y liquidación del Consorcio.

1. El acuerdo de propuesta de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia.

2. Al personal del disuelto Consorcio le será aplicada la legislación correspondiente.

CAPÍTULO IX MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Asamblea General por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá seguir los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

Disposición Adicional.

La integración de nuevos miembros del Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias del procedimiento para la misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica del mismo, con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio. Dicha integración no dará lugar a modificaciones en la representación de los órganos del Consorcio, con excepción de la representación que les corresponda en la Asamblea General.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos, se procederá por el Presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

En la primera Asamblea será Presidente el Alcalde de mayor edad.

Disposición final.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirán al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

ANEXO A

Albolote
Atarfe
Chauchina
Chimeneas
Cijuela
Colomera
Fuente Vaqueros
Láchar
Maracena
Péligros
Pinos Puente
San Fe
Vegas del Genil

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relaciona, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS DE JEREZ, EMPRESA MUNICIPAL, S.A. (A.J.E.M.S.A.).
JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	
Hasta 9	197 ptas./mes
« 10	226 ptas./mes
« 13	282 ptas./mes
« 15	366 ptas./mes
« 20	676 ptas./mes
« 25	1.042 ptas./mes
« 30	1.549 ptas./mes
« 40	2.760 ptas./mes
« 50	4.168 ptas./mes
« 65	7.041 ptas./mes
« 80	10.674 ptas./mes
« 100	16.673 ptas./mes
« 125	26.051 ptas./mes
« 150	37.514 ptas./mes
« 200	66.662 ptas./mes
« 250	104.148 ptas./mes

Cuota variable o de consumo

Consumo doméstico:

De 0 a 7 m³ mes (bonificado)

De 0 a 14 m³ mes

50,90 ptas./m³

63,63 ptas./m³